



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00236-00
Demandante (s):	CONSUELO VARGAS MONTEALEGRE
Demandado (s):	-FONDO DE PENSIONES COLFONDOS -PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS -COLPENSIONES
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Apoderado: Suplente:	LAURA CAMILA PARRA VANEGAS

Estando la demanda en referencia en trámite de admisión, se observa unos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

- No se indica en la demanda el nombre de los representantes legales de las entidades que se pretenden demandar, tal como exige el numeral 2º del Art. 25 del CPTSS.
- En el acápite de notificaciones se mencionada como demandado a COLMENA y contra esta entidad no se incoa la demanda, ni se tiene derecho de postulación en el poder.
- No se aporta el canal digital de las entidades que se pretende demandar, tal como lo exige el Art. 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- En el acápite de exhibición de documentación, se mencionada a la entidad COLMENA, sin ser incoada la demanda contra aquella.
- No se aporta los escritos sobre reclamación administrativa al ente público que pretende demandar, de conformidad al Art. 6º del CPTSS.
- No se aporta los certificados de exigencia y representación legal del demandado PORVENIR conforme a lo preceptuado por el Art. 26 Ibídem.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto a la Ley 2213 de 2022, es decir no se aporta la constancia sobre el envío de la demanda y sus anexos a los accionados, con el acuse de recibo.
- Las pretensiones deben estar debidamente numeradas, así mismo la denominada "petición especial" debe corresponder a una pretensión debidamente incorporada y no como quedó redactado en el sentido de invitar al despacho citar a Porvenir y Colfondos.
- Las pruebas deben ser legibles y estar debidamente escaneadas, máxime cuando ya han trascurrido más de dos años de virtualidad judicial.

Son estas razones la que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAMILA PARRA VANEGAS como apoderada de la demandante, a términos del mandato otorgado. CERTIFICADO No. **1922331**.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Página 23 de 33

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 81, hoy 29 de noviembre de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA
Secretario (e)

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817574559e7cf73db2a85adc46686a82a55782bf5ae9dc42e069d7134892f6a**

Documento generado en 28/11/2022 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>